



Expediente nº: 2021/999

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrato de Obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Repavimentación de Calle Santa Lucía, Calle Padre Gabriel, Calle Crespas, Calle Escuelas, Calle Vigo, Plaza de Madrid, Calle Mora, Calle San Pedro de Alcántara (desde Cleopatra hasta Santas Justa y Rufina).

Documento firmado por: El Alcalde

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGIRA EL CONTRATO DE OBRAS DE REPAVIMENTACIÓN DE LA CALLE SANTA LUCÍA, CALLE PADRE GABRIEL, CALLE CRESPAS, CALLE ESCUELAS, CALLE VIGO, PLAZA DE MADRID, CALLE MORA, CALLE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA (DESDE CLEOPATRA HASTA SANTAS JUSTA Y RUFINA).

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO

Cláusula 1. Régimen jurídico.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE

Cláusula 2. Órgano de contratación y asistencia al órgano de contratación.

Cláusula 3. Responsable del contrato. Director Facultativo de la Obra

CAPÍTULO III. DEL CONTRATO

Cláusula 4. Objeto y necesidad del contrato.

Cláusula 5. Precio del contrato.

Cláusula 6. **Duración del contrato y emplazamiento.**

Cláusula 7. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 8. Revisión de precios.

CAPÍTULO IV. DEL LICITADOR

Cláusula 9. Aptitud para contratar.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Cláusula 10. Procedimiento.

Cláusula 11. Publicidad y perfil de contratante.

Cláusula 12. Criterios de adjudicación.

Cláusula 13. Garantía definitiva.

Cláusula 14. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DE LAS PROPOSICIONES

Cláusula 15. Presentación de proposiciones. Lugar y plazo de presentación de ofertas. Forma y contenido de las proposiciones.

Cláusula 16. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

CAPÍTULO II. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN, Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 17. Adjudicación del contrato. Resolución y notificación de la adjudicación.

Cláusula 18. Perfección y formalización del contrato.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 19. Deber de confidencialidad.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c336617442364c77a5686e8c841f01f6001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Cláusula 20. Protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO II. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 21. Resolución del contrato.

Cláusula 22. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Cláusula 23. Penalidades por incumplimiento.

Cláusula 24. Situación del Ayuntamiento y del Concesionario

Cláusula 25. Cesión del contrato

Cláusula 26. sucesión de la persona del contratista

ANEXOS:

ANEXO I.- Declaración responsable.

ANEXO II.- Oferta económica.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO.

CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego que tienen carácter contractual.

Para la no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada (SARA), en virtud de lo dispuesto en el art. 20.1 LCSP.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c336617442364c77a5686e8c841f01f6001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y ASISTENCIA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (MESA DE CONTRATACIÓN).

De conformidad con el art. 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de la Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

Para el presente contrato el órgano de contratación será la **Alcaldía del Ayuntamiento de Consuegra**.

Conforme al art. 326 LCSP, en los procedimientos abiertos simplificados, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas ejerciendo las funciones que se establecen en el punto 2 de dicho artículo.

En este caso, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, en los términos del punto 7 de la disposición adicional segunda de la LCSP.

Según éste, la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de Contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c336617442364c77a5686e8c841f01f6001
Url de validación	https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Los **miembros de la mesa de contratación** serán nombrados por el órgano de contratación, y la composición de la misma se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Mesa de contratación estará compuesta por:

- Presidente: José Manuel Quijorna García
- Suplente: Luis Tapetado Pérez Olivares
- Secretario: M^a Asunción Gutierrez Moreno
- Suplente: Andrés Flores Alguacil.
- Vocal jurídico: Saturnino Capuchino Perulero
- Vocal intervención: Ester Sanchez-Tembleque Camuñas
- Vocal: M^a Victoria Moraleda Martin.
- Vocal: M^a Carmen Merino Díaz-Tendero
- Vocal: M^a Victoria Diaz Tendero García (Representante PSOE)
- Vocal: Jesús Martín-Borja Alvarez-Ugena (Técnico obras)
- Personal apoyo a la plataforma de la contratación: Alba Lominchar Triguero
- Personal apoyo a la plataforma de la contratación: M^a Victoria García-Valle Díaz

CLAUSULA 3. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. De conformidad con el art. 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, de acuerdo con los arts. 237 a 246 LCSP.

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

Se designa director de esta obra a don Jesús Martín-Borja Álvarez-Ugena, arquitecto técnico municipal.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c336617442364c77a5686e8c841f01f6001

Url de validación <https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CAPÍTULO III. DEL CONTRATO

CLÁUSULA 4. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

El **objeto** del contrato es la ejecución de las obras correspondientes a la memoria: Repavimentación de la Calle Santa Lucía, Calle Padre Gabriel, Calle Crespas, Calle Escuelas, Calle Vigo, Plaza de Madrid, Calle Mora, Calle San Pedro de Alcántara (desde Cleopatra hasta Santas Justa y Rufina).

El contrato definido tiene la calificación de **contrato de obras**, tal y como se establece en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- CPV 45233222

De conformidad con el art. 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c336617442364c77a5686e8c841f01f6001

Url de validación <https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En consecuencia, se cumple lo previsto en el art. 99.3.b) LCSP. Por un lado, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico. Y por otro, si se dividiera en lotes y se ejecutara por una pluralidad de contratistas distintos se estaría dificultando la correcta coordinación de ejecución de este.

CLÁUSULA 5. PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto de las obras, según la memoria que obra en el expediente, asciende a 167.041,36 €.

El principal es de 138.050,71 € y el Impuesto sobre el Valor Añadido es de 28.990,65€.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Aplicación presupuestaria	Anualidad	Importe
1532 60906	2020	79.124,85 €
1532 60907	2021	87.916,51 €

CLÁUSULA 6. DURACIÓN DEL CONTRATO Y EMPLAZAMIENTO.

El plazo de ejecución del contrato será de dos meses.

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

Emplazamiento:

Calle Santa Lucía, Calle Padre Gabriel, Calle Crespas, Calle Escuelas, Calle Vigo, Plaza de Madrid, Calle Mora, Calle San Pedro de Alcántara (desde Cleopatra hasta Santas Justa y Rufina).

CLÁUSULA 7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c336617442364c77a5686e8c841f01f6001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Por parte de la empresa adjudicataria, deberá garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; el incumplimiento de esta cláusula, que deberá ser verificada por el responsable del contrato, dará lugar a la exigencia de responsabilidad y a la imposición de una sanción que ascenderá al 5% del importe del contrato.

CLÁUSULA 8. REVISIÓN DE PRECIOS

No cabe la revisión de precios.

CAPÍTULO IV. DEL LICITADOR

CLÁUSULA 9. APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con el sector público la personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, requisitos que se acreditarán:

- En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Acreditación de la **solvencia económica, financiera y técnica o profesional**:

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante uno o varios de los siguientes medios: un informe de instituciones financieras con indicación de que la empresa puede asumir las obligaciones derivadas del contrato; cuentas anuales presentadas en Registro Mercantil o en registros oficiales que podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados; declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios; impuesto sobre sociedades.

La solvencia técnica o profesional de los empresarios podrá acreditarse mediante: certificado emitido por organismo público de servicios o trabajos realizados en los 3 últimos años.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c336617442364c77a5686e8c841f01f6001

Url de validación <https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





De conformidad con el artículo 90.4 de la LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del citado artículo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 10. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento será **abierto simplificado**, el que todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda la negociación, como establece el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 11. PUBLICIDAD Y PERFIL DE CONTRATANTE.

En cumplimiento de lo establecido por el art. 63 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, el Ayuntamiento de Consuegra cuenta con el perfil de contratante, que de conformidad con el art. 347.3 de la LCSP, se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. A dicho Perfil se puede acceder a través de la siguiente página: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

CLÁUSULA 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. OFERTA ANORMAL.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación: **la ejecución de un mayor número de metros cuadrados de pavimentación.** (ANEXO VI PROYECTO)

Dicha ejecución incluye la pavimentación de un **número específico de calles**, consistente en el fresado de la capa de rodadura de aglomerado asfáltico existente, en una franja lateral a ambos lados de la calzada, riego de adherencia con emulsión asfáltica y nueva capa de rodadura con aglomerado en caliente AC-16 SURF 50/70 con un espesor medio de 5 cm.

En estas mejoras se propone la pavimentación de las siguientes calles (en orden de prioridad):

- A) Calle Reina María Cristina (desde Calle Ricas hasta Calle Colón).
- B) Calle Paloma
- C) Calle Don Vidal
- D) Calle Fantaca
- E) Calle Don Pedro Torres (desde Calle Velázquez hasta el final de la calle).
- F) Calle La Fábrica

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c336617442364c77a5686e8c841f01f6001
Url de validación	https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Las mejoras incluidas en el presente proyecto consisten en lo siguiente:

PAVIMENTACIÓN. Fresado del firme existente donde sea necesario, en calzada 1 cm de espesor (x4) incluida la carga, barrido y transporte a vertedero o lugar de empleo (especificado por el Ayuntamiento) y un refuerzo de mezcla bituminosa en caliente tipo AC 16 SURF 50/70 D de 5 cm espesor. Incluido la colocación a la nueva cota de las tapas de registro y rejillas para sumidero existentes.

Respecto de las **ofertas anormalmente bajas**, cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anomalía, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- Aquellas proposiciones que oferten una mejora cuya variación supere en un 25% la media de las proposiciones presentadas por los licitadores, serán consideradas anormalmente bajas o desproporcionadas.

Recibidas las justificaciones, el órgano de contratación solicitará un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

CLÁUSULA 13. GARANTÍA DEFINITIVA

Según establece el art. 107 los licitadores que, en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un **5 por 100** del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

CLÁUSULA 14. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

En defecto de regulación en el presente Pliego se acudirá a lo dispuesto en el art. 111 de la LCSP. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c336617442364c77a5686e8c841f01f6001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DE LAS PROPOSICIONES

CLÁUSULA 15. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Lugar y plazo de presentación de ofertas.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **veinte días naturales** (artículo 159.3 de la Ley de Contratos del Sector Público) contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un **único archivo electrónico**, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y

Firma 1 de 1	JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	11/02/2022	ALCALDE
--------------	-----------------------------	------------	---------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c336617442364c77a5686e8c841f01f6001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del contrato de obras de repavimentación >>. El sobre tendrá el contenido siguiente:

ARCHIVO ELECTRÓNICO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego, acompañada del documento nacional de identidad para las personas físicas y documentación acreditativa para las personas jurídicas (fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate).

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

b) Proposición económica.

Se presentará conforme al Anexo II

CLÁUSULA 16. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los tres días hábiles tras la finalización de las ofertas, a las 11:00 horas.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en los arts. 145 y 146 de la LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos.

Conforme al artículo 326 de la LCSP, en los procedimientos abiertos simplificados, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas ejerciendo las funciones que se establecen en el punto 2 de dicho artículo.

La actuación de la mesa de contratación se adecuará a las siguientes directrices: En cumplimiento del art. 159.4.e) de la LCSP, en los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c336617442364c77a5686e8c841f01f6001
Url de validación	https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

En cumplimiento del art. 159.4 de la LCSP, en la misma sesión, la mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

Asimismo, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación y de conformidad con el art. 147.1 de la LCSP, éste se resolverá mediante la aplicación del sorteo.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en **presunción de anormalidad**, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el art. 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador o licitadores para que justifique su oferta no podrá superar los cinco días hábiles desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto que, dentro de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Justificante de la solvencia económica, técnica y profesional, según la cláusula 9 del presente pliego y los artículos 86 y ss. y 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se podrá acreditar con la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Haber constituido garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación.

La propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación no creará derecho alguno en favor del adjudicatario propuesto frente a la Administración.

Subsanación de documentos.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c336617442364c77a5686e8c841f01f6001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores, a requerimiento de la Mesa de Contratación, cuando no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de **tres días naturales**, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, la Mesa de Contratación entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a su rechazo, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del candidato precedente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. A tenor del art. 152.3 de la LCSP, sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En esta situación, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

Por otro lado, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa, dando cumplimiento al art. 152.4 de la LCSP. No obstante, el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CAPÍTULO II. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN, PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

CLÁUSULA 17. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación. Dicho órgano adjudicará motivadamente el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 de la LCSP.

Resolución y notificación de la adjudicación.

Presentada la documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva y, en su caso, la documentación requerida por la Mesa de Contratación, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a cinco días, se procederá a adjudicar el contrato a

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c336617442364c77a5686e8c841f01f6001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo de 15 días, sin perjuicio de que se puedan emplear potestativamente otros medios de publicidad (Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, web municipal...)

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En concreto, expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) En relación con los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también resumidamente, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, junto con un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de su proposición frente al resto de proposiciones presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

CLÁUSULA 18. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato quedará perfeccionado con su formalización (art. 36.1 de la LCSP).

Según lo estipulado en el art. 153 de la LCSP, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el art. 153.4 de la LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c336617442364c77a5686e8c841f01f6001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el art. 71.2.b) de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

En última instancia, la formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato (art. 154.1 de la LCSP).

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo-Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- Que el órgano de contratación la Alcaldía.
- Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención.
- Que el destinatario es Ayuntamiento de Consuegra.
- Que el código DIR3 es LO1450535.
- Que la oficina contable es Intervención.
- Que el órgano gestor es Secretaría.
- Que la unidad tramitadora es Secretaría.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c336617442364c77a5686e8c841f01f6001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c336617442364c77a5686e8c841f01f6001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Programa de trabajo

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

Recepción y Plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c336617442364c77a5686e8c841f01f6001
Url de validación	https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de un año.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA 19. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo previsto en el art. 133 de la LCSP.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c336617442364c77a5686e8c841f01f6001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información.

Asimismo, y según el art. 133.1 de la LCSP, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario. La declaración íntegra de confidencialidad de la oferta se tendrá por no puesta. Igualmente, se tendrá por no puesta la declaración de confidencialidad no realizada en el momento de presentar la oferta.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CLÁUSULA 20. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c336617442364c77a5686e8c841f01f6001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

CAPÍTULO II. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 21. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los arts. 211.1 de la LCSP, cuando concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Según lo contemplado en el art. 212.1 de la LCSP, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento tramitado en la forma establecida en el art. 109 del RGLCAP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el art. 212 de la LCSP, y para sus efectos a lo establecido en los arts. 213 y 246 (específico éste último para el contrato de obras) de la LCSP, así como, en su caso, a lo contenido en el desarrollo reglamentario.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones el contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

En todo caso, y según el art. 213.5 de la LCSP, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

CLÁUSULA 22. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, según dispone el art. 190 de la LCSP.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c336617442364c77a5686e8c841f01f6001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el art. 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en este sentido pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA 23. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

23.1. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias determinadas en la Ley 9/ 2017.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

23.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso conllevará igualmente una multa coercitiva del 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c336617442364c77a5686e8c841f01f6001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

23.3. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA 24. SITUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DEL CONCESIONARIO DURANTE LA VIGENCIA DEL ARRENDAMIENTO

1. Situación del Ayuntamiento: El Ayuntamiento es titular del servicio que presta de forma indirecta ofertando la calificación del servicio cuya competencia tenía atribuida, lo que justifica el control de la gestión y la inspección del servicio en todo momento conservando los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

2. Situación del concesionario. Está obligado a conservar en perfecto estado las instalaciones y el mantenimiento de las zonas exteriores y alledaños en un radio no superior a 150 metros destinándolas exclusivamente al uso pactado y a realizar por su cuenta todas las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios y a devolverlo, al terminar el contrato, en el mismo estado en que se recibió.

CLÁUSULA 25. CESIÓN DEL CONTRATO

No se acepta la cesión del contrato.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c336617442364c77a5686e8c841f01f6001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





CLÁUSULA 26. SUCESIÓN DE LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación "Repavimentación de Calle Santa Lucía, Calle Padre Gabriel, Calle Crespas, Calle Escuelas, Calle Vigo, Plaza de Madrid, Calle Mora, Calle San Pedro de Alcántara (desde Cleopatra hasta Santa Justa y Rufina)."

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la repavimentación de la Calle Santa Lucía, Calle Padre Gabriel, Calle Crespas, Calle Escuelas, Calle Vigo, Plaza de Madrid, Calle Mora, Calle San Pedro de Alcántara (desde Cleopatra hasta Santa Justa y Rufina) de Consuegra.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c336617442364c77a5686e8c841f01f6001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Firma 1 de 1	JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	11/02/2022	ALCALDE
--------------	-----------------------------	------------	---------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	c336617442364c77a5686e8c841f01f6001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO II

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de "Repavimentación de la Calle Santa Lucía, Calle Padre Gabriel, Calle Crespas, Calle Escuelas, Calle Vigo, Plaza de Madrid, Calle Mora, Calle San Pedro de Alcántara (desde Cleopatra hasta Santas Justa y Rufina)", por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de 138.050,71 euros y, 28.990,65 euros, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CRITERIO	OFERTA (Número específico de calles completas según Anexo IV proyecto)
Incremento de los metros cuadrados a pavimentar en las mismas condiciones que los que establece la documentación de este expediente	

a _____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

Consuegra, fecha señalada al margen.

El Alcalde

Fdo.: José Manuel Quijorna García

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONCAMENTE

Firma 1 de 1
JOSE MANUEL QUIJORNA
GARCIA
11/02/2022
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación c336617442364c77a5686e8c841f01f6001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

